

Una propuesta de integración del IRPF y el Impuesto sobre el Patrimonio

Julio López Laborda

Universidad de Zaragoza

9 de mayo de 2014

Sean:

K_1 , la parte del patrimonio del contribuyente que genera rentas efectivas.

K_2 , la parte del patrimonio que genera rentas no realizadas.

r^* , el tipo mínimo de rendimiento del capital.

r , el rendimiento efectivo del capital.

t_k , el tipo de gravamen de las rentas del capital en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

t_p , el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio (IP).

El objetivo del sistema fiscal es gravar todas las rentas del capital, realizadas o no realizadas:

$$T = rK_1t_k + r^*K_2t_k \geq r^*K_1t_k + r^*K_2t_k$$

Si solo se exige el IRPF, que grava las rentas realizadas, quedarán sin tributar las rentas no realizadas:

$$T = rK_1t_k$$

Si solo se exige el IP:

$$T = (K_1 + K_2)t_p$$

Si $t_p = r^*t_k$, se cumplirá que:

$$T = (K_1 + K_2)r^*t_k = r^*K_1t_k + r^*K_2t_k$$

El problema de este método es que no tributan las rentas efectivas de capital que sean mayores que el rendimiento mínimo: $r > r^*$.

Este sistema es equivalente al que se aplica en Holanda, donde las rentas del capital tributan en el IRPF imputando un rendimiento r^* al patrimonio total del contribuyente.

El método que aquí se propone integra el IRPF y el IP. En el IRPF tributan las rentas del capital realizadas:

$$T_1 = rK_1t_k$$

En el IP tributa todo el patrimonio, del que se deduce el resultado de capitalizar las rentas que ya han tributado en el IRPF, al tipo de rendimiento mayor entre r y r^* . Si $r > r^*$:

$$T_2 = \left(K_1 + K_2 - \frac{rK_1}{r} \right) t_p = K_2 t_p$$

Si $t_p = r^* t_k$, se cumplirá que:

$$T_2 = r^* K_2 t_k$$

Y la tributación total:

$$T = T_1 + T_2 = rK_1t_k + r^* K_2t_k$$

Si $r < r^*$:

$$T_2 = \left(K_1 + K_2 - \frac{rK_1}{r^*} \right) t_p$$

Si $t_p = r^* t_k$:

$$T_2 = r^* K_2 t_k + (r^* - r) K_1 t_k$$

Siendo la tributación total:

$$T = T_1 + T_2 = r^* K_1 t_k + r^* K_2 t_k$$

Este método evita la doble imposición de las rentas de capital (salvo para las rentas del patrimonio K_2 que acaben realizándose), garantiza la tributación de las rentas del capital no realizadas e impide que el contribuyente obtenga rendimientos del capital inferiores al rendimiento mínimo r^* , con la única finalidad de tributar en el IRPF y eludir la tributación de ese patrimonio en el IP. En efecto, supongamos que la tasa de capitalización fuera $r < r^*$ y que todo el patrimonio es productivo: $K_2 = 0$. En tal caso:

$$T_1 = rKt_k$$

$$T_2 = 0$$

$$T = T_1 + T_2 = rKt_k$$

Los mismos resultados alcanzados por el método propuesto se podrían obtener integrando el IP en el IRPF. La ventaja de mantener un IP separado es que se le puede dotar de progresividad, lo que desincentivaría aún más la titularidad del patrimonio K_2 .